

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0335-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de abril del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.° **171-2025/SBNSDAPE**, que sustenta la solicitud del **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, respecto a la presentación del Expediente del Proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N.° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de marzo del 2022, respecto al predio de **503 640,77 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito actualmente en la partida N.° P18031870 del Registro de Predios de Huacho, con Cus N.° 169215 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Respecto a los antecedentes de “el predio”**

3. Que, revisado los antecedentes registrales, se advierte que mediante Resolución N.° 1019-2021/SBNSDAPE del 25 de octubre de 2021, se dispuso la Asunción de Titularidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto de “el predio” el cual obra en el asiento 00002 de la partida N.° P18031870 del Registro de Predios de Huacho;

4. Que, asimismo, mediante la Resolución N.° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de marzo del 2022 (en adelante, “la Resolución”), esta Superintendencia, resolvió otorgar la afectación en uso de “el

predio” a plazo indeterminado a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** (en adelante “la administrada”), para que se ejecute el proyecto denominado **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”**, estableciéndose como obligación que “la administrada” deberá cumplir en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de notificada la citada resolución, presentar el expediente técnico de “el proyecto”, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme consta inscrito en el asiento 00003 y 00004 de la partida N.º P18031870 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho;

5. Que, en tal sentido, se debe precisar que “la Resolución” fue notificada el 18 de marzo de 2022, según Constancia N.º 02638-2022/SBN-GG-UTD del 18 de octubre de 2022; por lo que, el plazo para la presentación del expediente técnico venció **el 18 de marzo del 2024**;

### **Respecto a la solicitud de presentación del expediente del proyecto**

6. Que, mediante Oficio N.º 266-2023-GM/MPH-H presentada el 01 de diciembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 33229-2023) el Sr, Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** (en adelante “la administrada”), señaló que remitió el expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 017-2023-MINAM-VMGA-GICA del proyecto denominado: **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** con CUI 2306932. Para dicho efecto, adjuntó, lo siguiente: **i) Informe N.º 1433-2023-UGR/MPH, ii) CD** que contiene el expediente técnico en archivo digital; a fin de evaluar la solicitud antes descrita se aperturó el **Exp. 1304-2023/SBNSDAPE**;

7. Que, en consecuencia, revisada la documentación presentada por “la administrada”, se emitió el **Oficio N.º 01110-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 21 de febrero de 2023 (en adelante el “Oficio 1”), habiéndose otorgado el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”), para realizar la aclaración respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha; por lo que, se advierte las siguientes observaciones:

- 7.1. La **denominación** del proyecto presentado es: “Consultoría para la elaboración del estudio definitivo de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en Huacho” discrepa con la denominación del proyecto señalado en la Resolución N.º 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo del 2022, en tal sentido, sírvase a señalar cual es la denominación correcta.
- 7.2. Deberá precisar a mayor detalle la **finalidad** del proyecto a ejecutarse en “el predio”.
- 7.3. Respecto a la **indicación de beneficiarios**, señala que los beneficios que se obtendrán serán una serie de condiciones intangibles económicamente imposibles de valorar con precisión, que se traducirán en una mejor calidad de vida para la población de Huacho, en la posibilidad de desarrollar actividades productivas cuando el área esté restaurada; sin embargo, es necesario especificar con mayor detalle la población que resultará beneficiaria del proyecto mencionado.
- 7.4. Respecto a los planos presentados se advierte que tienen la denominación “Consultoría para la elaboración del estudio definitivo de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en Huacho”, sírvase aclarar la denominación, asimismo, presentar los **planos de distribución y memoria descriptiva** del proyecto a ejecutar en “el predio” los cuales deben ser suscritos por el profesional responsable de su elaboración y visado por la autoridad competente de su entidad, los cuales deben ser presentados independientemente de la memoria descriptiva.

7.5. Asimismo, el proyecto presentado no contiene todos los requisitos establecidos en el subnumeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” que indica: **i)** el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante; y, **ii)** el expediente deberá contener como mínimo: 1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado; y, 13) forma de financiamiento. En tal sentido, el expediente del proyecto deberá ser presentado debidamente visado por la autoridad competente de su entidad, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en “la Resolución” y “el Reglamento”.

8. Que, cabe señalar que el “Oficio 1” fue notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “la administrada” el 22 de febrero de 2024, conforme consta la Correspondencia-Cargo N.° 03436-2024/SBN-GG-UTD; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1) y 21.3) del artículo 21 del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación; es decir, **el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el 7 de marzo de 2024;**

9. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N.° 053-2024-GM/MPH-H (Solicitud de Ingreso N.° 05910-2024) presentado el 6 de marzo de 2024, “la administrada” solicitó ampliación de plazo con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas a través del “Oficio 1”;

10. Que, a través del Oficio N.° 01513-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de marzo del 2024 (en adelante “Oficio 2”), esta Superintendencia concedió la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el citado Oficio, con la finalidad de efectuar la subsanación de las observaciones señaladas en el “Oficio 1”. Asimismo, el “Oficio 2” fue notificado mediante casilla electrónica el 15 de marzo de 2024 conforme consta del acuse de recibo; por lo que, **el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el 02 de abril de 2024;**

11. Que, mediante Oficio N.° 061-2024/GM/MPH-H (Solicitud de Ingreso N.° 07013-2024) presentado el 15 de marzo de 2024, “la administrada” remitió la subsanación de las observaciones advertidas en el “Oficio 1”, adjuntando, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe N.° 0435-2024/GDURRDOC; **ii)** Informe N.° 302-2024-UGRS-MPH; **iii)** Resolución Jefatural N.° 017-2023-MINAM-VMGA-GICA; **iv)** síntesis del expediente del proyecto; señalando, entre otros, lo siguiente:

11.1. **La denominación del proyecto**, el proyecto de inversión se denomina: **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”, con código único de inversiones N.° 2306932**, y en cumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica de proyectos de inversión Estándar y/o Simplificados- Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 37-2018-MINAM, su ejecución involucra además de la obra civil, el desarrollo de otros componentes que aportan a la sostenibilidad del área recuperada relacionados al fortalecimiento de la gestión municipal, la sensibilización de la población y plan de inserción social de recicladores, es por ello que la denominación de las consultorías desarrolladas en el marco del Proyecto, expresan de manera específica el componente, como es el caso de la elaboración de expediente técnico de obra civil, designado como “Consultoría para la elaboración del estudio definitivo de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en Huacho”.

No obstante, cabe mencionar que el estudio definitivo (expediente técnico) alcanzado con la solicitud de ingreso N.° 33229-2023, en la página 36, numeral 2.2 Nombre del Proyecto, se consigna el nombre del Proyecto Recuperación del área degradada por residuos sólidos “Pampa Las Salinas”, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. Código Único de Inversión N° 2306932, nombre que guarda concordancia con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 017-2023-MINAM-VMGA-GICA por la cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto “Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos

Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”, identificado con Código Único de Inversión N° 2306932.

Sin perjuicio, de lo anterior, se ha incorporado en la carátula del expediente técnico, el nombre del Proyecto redactado como se encuentra consignado en la Resolución N.° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE y en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 11.2. **La finalidad del proyecto**, es restaurar las condiciones ambientales en el Sector Pampa La Salina, mediante el cierre técnico del botadero y recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos que incluye la limpieza, acarreo y confinamiento de las masas de residuos con cobertura final, instalación del sistema de manejo de gases y lixiviados, que permita su proceso de descomposición hasta lograr la estabilización, con la consiguiente integración paisajística, preservando el entorno y la salud de las personas.
- 11.3. **La indicación de beneficiarios**, toda vez que es un proyecto vinculado a la inadecuada disposición final de residuos sólidos dentro de la prestación de los servicios de limpieza pública, los beneficiarios corresponden a la población de la provincia, usuaria del servicio de disposición final, proyectada a 222,248 habitantes.
- 11.4. Los planos presentados se ha señalado que, se ha incorporado el nombre del Proyecto **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** en los planos. Se adjunta plano de distribución y memoria descriptiva, extraídos del expediente técnico aprobado con Resolución Jefatural N.° 017-2023-MINAM-VMGA-GICA y adecuados según los requerimientos establecidos en el subnumeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

12. Que, revisada la documentación presentada por “la administrada”, se emitió el **Oficio N.° 05782-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 9 de julio de 2024 (en adelante el “Oficio 3”), mediante el cual se remitió las observaciones al expediente del proyecto presentado, siendo las siguientes: **i)** el cronograma general de la ejecución del proyecto detalla como fecha de inicio de obra el 1 de marzo de 2023 y fecha de término de obra el 28 de julio de 2023; **ii)** el plazo para su culminación señala 195 días calendario, cuyas etapas comprenden: **a)** Etapa: Ejecución de Obra: 150 d.c.; **b)** Recepción de Obra: 15 d.c.; Liquidación de Obra – Contratista: 30 d.c. Sírvase a precisar el plazo para la ejecución del proyecto (fecha de inicio y culminación); **iii)** es preciso tener en cuenta lo dispuesto numeral 8.1<sup>2</sup> del artículo 8 de “el Reglamento”; por lo que, se requirió que precise si a la fecha cuenta con la recepción de la obra del proyecto; a efectos de determinar si el predio se incorpora al Sistema Nacional de Abastecimiento, o continúa bajo el Sistema Nacional de Bienes Estatales; para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente para que realice el levantamiento de observaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° del “TUO de la Ley N.° 27444”, bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

13. Que, mediante Oficio N.° 197-2024/GM/MPH-H (Solicitud de Ingreso N.° 21766-2024) presentado el 1 de agosto de 2024, “la administrada” remitió la subsanación de las observaciones advertidas en el “Oficio 1”, adjuntando, entre otros, lo siguiente: **i)** Expediente Técnico del proyecto “Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima” (Según Art. 153 del Reglamento de la Ley 29151); **ii)** panel fotográfico; **iii) Acta de Recepción de Obra**; señalando, entre otros, lo siguiente:

13.1 Indica que el Oficio N.° 05782-2024/SBN-DGPE-SDAPE no fue notificado formalmente a la Municipalidad Provincial de Huaura, recién el 19 de julio de 2024 tomaron conocimiento del citado oficio; por lo que, en dicha fecha se dan por notificados.

2 Numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.° 29151, que señala “los predios entregados por el Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, o por cualquier entidad pública, a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE”

**13.2** Respecto al cronograma general de la ejecución del proyecto, precisa que luego de aprobado el Expediente del Proyecto. Se viene desarrollando en dos etapas consecutivas, la primera referida al Cierre del Botadero con una duración de 280 días, de los cuales 150 días calendarios están referidos a la ejecución de obra propiamente dicha y la segunda a la recuperación del área degradada el cual tiene una duración de 10 años.

El expediente del proyecto fue aprobado el 17 de febrero de 2023 mediante Resolución Jefatural N.º 017-2023-MINAM-VMGA-GICA; sin embargo, por cuestiones administrativas y logísticas, Licitación LPN N.º 003-2023-MINAM-VMGA-GICA-BID2 se convocó el 12 de marzo de 2023, quedando el cronograma de la obra de cierre técnico con las siguientes fases:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO (días calendario)	Inicio	Fin
1.1	Licitación	90	12-Mar-23	14-Jun-23
1.2	Suscripción de Contrato	30	14-Jun-23	13-Jul-23
1.3	Ejecución de Obra	150	14-Jul-23	11-Dic-23
1.4	Recepción de obra de cierre técnico de botadero	10	12-Dic-23	22-Dic-23
TOTAL		280	Días calendarios	

**13.3** Precisa que la ejecución del proyecto comprende dos etapas:

ITEM	ETAPA	Duración	Inicio	Fin
1	CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO	280 días calendario	12-Mar-2023	22-Dic-2023
2	RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA	10 años	22-Dic-2023	21-Dic-2033

- i) **Cierre de Botadero:** Comprende actividades y obras de movimiento de tierra para el acondicionamiento de los residuos dispersos en el predio hasta la conformación de domos o plataformas de confinamiento. En esta etapa se realiza la limpieza, acarreo y confinamiento de las masas de residuos con cobertura final, instalación de sistemas de manejo de gases y lixiviados, así como la habilitación de caminos, instalación de cerco y casetas. El proyecto no contempla la construcción de edificaciones de material noble, solo casetas modulares de carácter provisional.
- ii) **Recuperación del Área Degradada:** En esta etapa se realizará el proceso de descomposición de los residuos sólidos confinados, el soporte para la evacuación de gases, los monitores ambientales (aire, agua y suelo), el seguimiento de la cobertura y asentamiento del estado de conservación de infraestructura de manejo de lixiviados, la conservación del cerco perimetral y letreros de identificación y advertencia y mantenimiento de las vías de acceso, preservando en todo momento la intangibilidad del área recuperada.

La Ficha Técnica de Proyectos de Inversión Estándar y/o Simplificado – Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, aprobada por Resolución Ministerial N.º 37-2018-MINAM en el numeral 3.1 señala una duración de esta etapa de 10 años, siendo este un plazo bastante conservador pudiendo requerir de más años para la estabilización del área con residuos sólidos confinados, debiendo ser evaluado llegado el momento.

**14.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por “la administrada” se advirtió que la ejecución del proyecto cuenta con Acta de Recepción de Obra, por ello, se consideró que “el predio” estaría inmerso dentro de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento”; por lo que, mediante Oficio N.º 08746-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2024, se derivó en original el Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes; el cual fue notificado el 4 de noviembre de 2024, conforme obra en la Correspondencia Cargo N.º 18533-2024/SBN-GG-UTD;

15. Que, asimismo, con Oficio N.º 08805-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2024, se comunicó a “la administrada” que los actuados contenidos en el Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE habían sido remitidos a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe precisar, que el referido oficio fue notificado el 7 de noviembre del 2024 a través de la casilla electrónica de “la administrada”;

16. Que, con Memorando de Brigada N.º 02993-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2024 se archivó el Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE al haberse remitido el mismo a la “DGA”;

17. Que, posteriormente, mediante el Oficio N.º 0098-2025-EF/54.06 presentado el 10 de febrero de 2025 (S.I. N.º 04068-2025), a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, en atención al Oficio N.º 08746-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (“DGA”), adjuntó el Informe N.º 0030-2025-EF/54.06, en el que se concluyó que no es competente para atender la solicitud de presentación del expediente del proyecto, formulado por la Municipalidad Provincial de Huaura respecto de “el predio”, precisando que: **revisado el expediente técnico del mencionado proyecto no se contempla la construcción de edificaciones**, las obras están referidas principalmente a trabajos de movimiento de tierra, al acarreo de residuos para su confinamiento mediante conformación de domos, al no haberse construido sobre el predio afectado en uso una edificación con las características de un bien inmueble bajo el ámbito del SNA, no califica como tal; **por lo tanto, no es viable ser incorporado al mencionado sistema administrativo, señalando que permanece bajo el ámbito del SNBE**; derivando el Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE en archivo digital;

18. Que, en vista que el Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE fue archivado, se procedió a aperturar el **Expediente N.º 171-2025/SBNSDAPE** en el que se viene evaluando la solicitud formulada por “la administrada” el cual contiene todos los actuados del Expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE; situación que fue comunicada a “la administrada” mediante Oficio N.º 02398-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo de 2025; que el referido oficio fue notificado el 26 de marzo del 2025, a través de la mesa de partes virtual de “la administrada” según Correspondencia-Cargo N.º 04516-2025/SBN-GG-UTD;

19. Que, asimismo, en atención a la S.I. N.º 04068-2025, mediante Oficio N.º 02428-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de marzo de 2025, se solicitó a la “DGA” la devolución en físico del expediente N.º 1304-2023/SBNSDAPE; en atención a ello, con Oficio N.º 0210-2025-EF/54.06 presentado el 16 de abril de 2025 (S.I. N.º 12607-2025) la “DGA” devuelve el citado expediente en físico;

20. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153º del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

21. Que, el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” dispone que cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste; en ese sentido con la emisión de “la Resolución” se generó como carga u obligación la presentación del expediente del proyecto bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

22. Que, en sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos y lo alegado por “la administrada” ha quedado demostrado que su pretensión es **cumplir con la presentación del expediente del proyecto**; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153<sup>3</sup> de “el Reglamento” relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

**22.1. La solicitud del Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en “la Resolución”:**

Conforme se advierte en los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia, “la Resolución” fue notificada por la Unidad de Tramite Documentario el 18 de marzo de 2022 según Constancia N.º 02638-2022/SBN-GG-UTD del 18 de octubre de 2022; por lo que, el plazo para la presentación del expediente técnico venció **el 18 de marzo del 2024**.

En tal sentido, “la administrada” mediante el **Escrito recepcionado el 01 de diciembre de 2023 por esta Superintendencia**, presentó dentro del plazo el expediente técnico del proyecto denominado: **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** del aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 017-2023-MINAM-VMGA-GICA. Posteriormente, dicha información fue subsanada y aclarada con Oficio N.º 061 y 197-2024/GM/MPH-H (Solicitudes de ingresos Nros. 07013 y 21766-2024) presentados el 15 de marzo y 1 de agosto de 2024, respectivamente, mediante el cual subsanó las observaciones formuladas, las cuales sustentan el cumplimiento de los requisitos del inciso 1), numeral 153.4 del Artículo 153 de “el Reglamento”.

**22.2. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:**

De la revisión del expediente técnico (Según Art. 153 del D.S. 008-2021/VIVIENDA) **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** con CUI 2306932, se visualizó que se encuentran firmados por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Riesgo y Desastre y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huaura, Ing. Osbaldo Vicente Alvarado con REG CIP 145180, asimismo, por el Director de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaura, Ing. Robinson William Hidalgo Falcón; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

**22.3. Respecto del Expediente del Proyecto:**

**a) Denominación:**

Se ha cumplido con dicha formalidad, toda vez que, “la administrada” señaló que el proyecto se denomina **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** con CUI 2306932.

**b) Descripción:**

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas cuyos residuos provienen de generadores de residuos sólidos municipales, y se ubican en espacios públicos o privados de áreas urbanas, rurales o baldías, donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, sin obtener las consideraciones técnicas y sin contar con instrumento

<sup>3</sup> Numeral 153.4 del artículo 153° del Reglamento de la Ley n.º 29151

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente.

La Municipalidad de la jurisdicción correspondiente, en tanto sea la causante de su impacto, es responsable de la recuperación o reconvención de aquellas áreas degradadas que hayan generado; por lo que, se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconvención.

Em ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huaura, promueve la ejecución del proyecto **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”**, cuyas características, previo al Proyecto, se describen a continuación:

- El botadero operó durante 43 años, hasta su cierre en el año 2021.
- Durante el periodo de operación se dispusieron los residuos sólidos de los distritos de Hualmay, Huaura, Santa María, Vegueta, Caleta de Carquin y Huacho.
- El área degradada se encuentra a 1 kilómetro de la costa peruana.
- El acceso al sitio se ubica a 8 kilómetros del centro de la ciudad de Huacho, sobre la carretera Panamericana Norte.
- La superficie del área degradada del proyecto es de 57.2887 hectáreas, de las cuales 30 ha están ocupadas con residuos. La mayor parte se encuentran concentrados en una superficie de 14.43 ha.
- El espesor de la acumulación de residuos varía de 20 centímetros a 5 metros, identificándose mediante la calicata CR-5 registró un espesor de 5.20 metros de residuos, comparado a los otros dos sondeos realizados a un cotado de las calicatas CR-2 y CR-6 que registraron espesores de residuos inferiores a 2 metros.
- Al sureste del área degradada se encontró escurrimiento de agua, producto de actividades de los vecinos colindantes en la parte alta del área.
- El área degradada con residuos sólidos se localiza en una zona donde confluye un tipo de roca volcánica y el material a simple vista es arenoso.
- El sector noroeste del predio está casi a nivel de la vía de acceso, mientras que en los sectores este y norte están las zonas de mayor pendiente de residuos.

La alternativa técnica para la recuperación del área degradada comprende dos etapas: Cierre Técnico del Botadero y la recuperación del área degradada:

- i) **Cierre Técnico de Botadero:** Comprende actividades y obras de movimiento de tierra para el acondicionamiento de los residuos dispersos en el predio hasta la conformación de domos o plataformas de confinamiento. En esta etapa se realiza la limpieza, acarreo y confinamiento de las masas de residuos con cobertura final, instalación de sistemas de manejo de gases y lixiviados, así como la habilitación de caminos, instalación de cerco y casetas. El proyecto no contempla la construcción de edificaciones de material noble, solo casetas modulares de carácter provisional.
- ii) **Recuperación del Área Degradada:** En esta etapa se realizará el proceso de descomposición de los residuos sólidos confinados, el soporte para la evacuación de gases, los monitores ambientales (aire, agua y suelo), el seguimiento de la cobertura y asentamiento del estado de conservación de infraestructura de manejo de lixiviados, la conservación del cerco perimetral y letreros de identificación y advertencia y mantenimiento de las vías de acceso, preservando en todo momento la intangibilidad del área recuperada.

**c) Finalidad:**

El presente proyecto busca restaurar las condiciones ambientales en el Sector Pampa La Salina, mediante el cierre técnico del botadero y recuperación de las áreas degradadas por

residuos sólidos que incluye la limpieza, acarreo y confinamiento de las masas de residuos con cobertura final, instalación de sistema de manejo de gases y lixiviados, que permita su proceso de descomposición hasta lograr la estabilización, con la consiguiente integración paisajística, preservando el entorno y la salud de las personas.

#### d) Objetivos

- Desarrollar el cierre técnico del área degradada mediante la ejecución de las obras correspondientes, con lo que se mejorarán sus condiciones ambientales, se participará en la lucha para revertir el cambio climático y se evitará dejar un pasivo ambiental que ponga en riesgo el derecho a un medio ambiente sano de las generaciones futuras.
- Realizar los trabajos de ingeniería para la recuperación y rescate del área degradada, que permitirá controlar los daños ambientales por la inadecuada disposición de los residuos y su integración paisajística.
- Fortalecer la gestión municipal y el estado del arte en cuanto a la disposición final de residuos sólidos municipales.
- Implementar actividades de mitigación ambiental en función de los resultados obtenidos en los estudios de línea base realizados para los componentes ambientales: aire, agua, suelo, ruido, lixiviados y biogás.

#### e) Alcances:

Se ha señalado los alcances que se pretende lograr en las partidas más importantes en la ejecución de la obra: **i) Saneamiento del área degradada con residuos sólidos, ii) Limpieza de terreno, iii) Compensación de plataformas, iv) Acarreo de residuos y conformación de taludes del “Domo 0”, v) Acarreo, acopio, carga y traslado de residuos, vi) Cobertura de los residuos, vii) Sellado de zona excavada fuera del área saneada, viii) Cobertura de los escombros de la zona excavada fuera del área saneada, ix) Lixiviados, x) Biogás, xi) Drenaje pluvial, xii) Camino de acceso, xiii) Cerco perimétrico, xiiii) Monitoreo de asentamientos, xv) Obras provisionales, xvi) Rampas de acceso, xvii) Zanja de desvío del escurrimiento, xviii) Estructura de protección del talud.**

Cabe señalar, que dada la naturaleza del proyecto, **no se contempla la construcción de edificaciones**, las obras están referidas principalmente a trabajos de movimiento de tierra, al acarreo de residuos para su confinamiento mediante conformación de domos; así como a la instalación de coberturas y dispositivos para la evacuación de gases – chimeneas y habilitación de canales/cunetas para evitar el ingreso de líquidos a la zona de confinamiento donde se realizará la degradación semi aeróbica de los residuos sólidos hasta su estabilización.

#### f) Indicación de Beneficiarios:

Es un proyecto vinculado a la inadecuada disposición final de residuos sólidos dentro de la prestación de los servicios de limpieza pública, los beneficiarios corresponden a la población de la provincia, usuaria del servicio de disposición final, proyectada a **222,248 habitantes**, teniendo en cuenta que en el año 2021 entró en vigor la clausura administrativa del Botadero Pampa La Salina e inicio de operación de la provincia de Huaura.

#### g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:

El área degradada ubica en la zona denominada “Pampa Las Salinas”, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima. El área del Proyecto correspondiente al área ocupada por residuos sólidos que fueron vertidos de manera descontrolada a la intemperie y que requiere ser tratada; está comprendida por el polígono con saneamiento físico legal con una extensión de 50.3641 hectáreas inscrito en la partida N.º P18031870 del Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral N.º IX- Sede Lima, de dominio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura para la ejecución del Proyecto; además, y en dos polígonos de 2.35 y 4.57 hectáreas con residuos fuera del polígono legal (6.92 ha

entre ambos).

El área que se considera en este proyecto incluye a los tres polígonos sumando un área de proyecto de 57.2887 hectáreas, indicándose que todas las obras de cofinanciamiento quedarán circunscritas al predio con saneamiento físico legal.

**h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:**

Revisados los anexos de la S.I. 07013-2024, se advierte que “la administrada” remite los planos y memoria descriptiva del proyecto firmados por Jorge Sánchez Gómez, jefe del proyecto y Mario Alberto Montaña García, especialista en Diseño.

Cabe indicar que al ser un proyecto especial como es “**Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima**”, no ha presentado un plano de distribución de arquitectura como es usual, sino por la naturaleza del proyecto, presenta un plano de donde se observan las acciones a desarrollar y zonas a implementar para la recuperación del área degradada, así como información técnica necesaria para identificar el proyecto.

**i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:**

Se viene desarrollando en dos etapas consecutivas, la primera referida al Cierre del Botadero con una duración de 280 días, **de los cuales 150 días calendarios están referidos a la ejecución de obra propiamente dicha** y la segunda a la recuperación del área degradada el cual tiene una duración de 10 años.

ITEM	ETAPA	Duración	Inicio	Fin
1	CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO	280 días calendario	12-Mar-2023	22-Dic-2023
2	RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA	10 años	22-Dic-2023	21-Dic-2033

Total, del Proyecto: 10 años con 280 días.

Con ello, se advierte que la ejecución de la obra propiamente dicha tenía un plazo de 150 días calendarios.

**j) Presupuesto estimado**

Se detalla que el propuestos para la ejecución de la obra es de 10,346,465.00 soles (diez millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 soles).

**k) Forma de financiamiento:**

Cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo- BID, según lo establecido en el Decreto Supremo N.º 218-2018-EF, por el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la Republica del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID, destinada a financiar parcialmente el “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”; producto del cual se suscribió el Contrato de Préstamo N.º 4291/OC-PE el 22 de octubre del 2018 con el BID y adenda, para el financiamiento de proyectos en 11 ciudades, entre ellas, el proyecto de la ciudad de Huaura (Huacho). En este marco, con Resolución Ministerial N.º441-2018-MINAM se designa a la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” como Unidad Ejecutora del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”.

El Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad Ejecutora 003 mantiene convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huaura, para realizar los actos administrativos y las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de recuperación de áreas degradadas.

23. Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”;

24. Que, en consecuencia, se tiene que la administrada ha cumplido con la obligación contenida en la **Resolución N.° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE**; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el asiento 00004 de la partida N.° P18031870 del Registro de Predios de Huacho;

25. Que, por otro lado, se advierte que cuenta con **Acta de Recepción de Obra Contrato N.° 055-2023-MINAM-VMGA-GICA** de la obra “**Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima**” con CUI N.° 2306932, en el que se señala que para la recepción de obras se realizó la inspección técnica visual de la infraestructura, donde se verificó que la totalidad de los componentes expuestos en el expediente técnico de la obra se encuentran culminados, no existiendo observaciones formuladas en el acta de recepción provisional del 15 de diciembre de 2023; entendiéndose con ello, que la ejecución de la obra se encuentra culminada;

26. Que, habiendo “la administrada” cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto, corresponde establecer una nueva obligación de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”. En consecuencia, dicha entidad tendría la obligación de ejecutar el proyecto conforme a su cronograma; no obstante, como se mencionó en el considerando precedente, la ejecución del proyecto denominado: “**Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima**”, se encuentra culminado;

27. Que, según lo informado por “la administrada” la ejecución de la obra propiamente dicha tenía un plazo de 150 días calendarios, la cual se encuentra concluida y que la recuperación del área degradada aproximadamente tiene una duración de 10 años; **sin embargo, se precisa que la afectación en uso de “el predio” otorgada a “la administrada” es por un plazo indeterminado;**

28. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “la administrada” de conformidad con el artículo 149° de “el Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;**

29. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.° 005-2022/SBN y el Informe Técnico Legal N.° 377-2025/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de abril de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la **Resolución N.° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 9 de marzo del 2022, inscrita en el asiento 00004 de la partida N.° P18031870 del Registro de Predios de Huacho.

**SEGUNDO:** La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** ha destinado el predio **503 640,77 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito actualmente en la partida N.º P18031870 del Registro de Predios de Huacho, con CUS N.º 169215 a la ejecución del proyecto **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”** con CUI N.º 2306932, el cual a la fecha se encuentra concluido, de conformidad a los fundamentos expuestos.

**TERCERO:** La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** deberá cumplir con lo señalado en el considerando vigésimo octavo de la presente resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por:  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal